

Proceso: TRÁMITE INCUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIATORIO
Demandante: FELIPE ANDRES OSORIO CHICA –INMOBLIARIA CIMA
Demandado: JOHAN ALEXANDER ANGARITA ENRIQUEZ
Radicación: 76001400300520230004200
AUTO INADMITE TRÁMITE

SECRETARIA.A Despacho del señor Juez el presente asunto propuesto por FELIPE ANDRES OSORIO CHICA para su revisión. Sírvasse Proveer.

La Secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS



Auto No. 238

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el Acta de incumplimiento, con la cual se pretende adelantar el trámite de entrega del bien inmueble ubicado en la AV 5AN #23DN-68 LOCAL 253 T5AV CENTROCOMERCIAL LA PASARELA, de la ciudad de Cali–Valle del Cauca que le fue arrendado al señor JOHAN ALEXANDER ANGARITA ENRÍQUEZ por incumplimiento del acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes.

Destaca el acta de incumplimiento como anexos de la solicitud, los siguientes documentos:

“-Copia de la solicitud de conciliación

-Copia del Acta de Conciliación registrada ante el Sistema de Información de la conciliación, El Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC.

-Copia de la comunicación recibida, informando acerca del incumplimiento del acuerdo conciliatorio.”

Revisado el legajo, se pudo advertir que la copia del Acta de Conciliación no fue allegada con la solicitud, por lo cual habrá de imponerse el presente asunto, para que la parte interesada en el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente proveído, se sirva aportarla para poder dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 que reza:

“ARTÍCULO 69. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”

Entonces, se procede a inadmitir el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que se sirvan subsanar las falencias anotadas. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Proceso: TRÁMITE INCUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIATORIO
Demandante: FELIPE ANDRES OSORIO CHICA –INMOBILIARIA CIMA
Demandado: JOHAN ALEXANDER ANGARITA ENRIQUEZ
Radicación: 76001400300520230004200
AUTO INADMITE TRÁMITE

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite especial de entrega de inmueble presentada por el señor FELIPE ANDRES OSORIO CHICA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días para subsanar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al abogado MANUEL SANTIAGO BARRERA PALACIO identificado C.C No. 8.104.598 T. P. No. 164.893 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, para asumir su representación en esta solicitud, con las facultades conferidas en el poder que se adjunta a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro.22 DE HOY 09/02/2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ Secretaría

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38f19ead844d39c3f97b42f71e8bd260a38541c660c9b53a6aa743b22faea3**

Documento generado en 08/02/2023 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>